



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 29 de Octubre de 2018.-

DICTAMEN N° 924

Ref.: Expte. N° 055.079-SG-2.017 “s/Solic. Inclusión en el aRt. 3° del Dcto. 553/11 –Reconocimiento de Servicios Prestados”.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 29 de Octubre de 2018, Acta N° 1.669, Punto 01, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Secretario General de la Municipalidad de Salta, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal, sobre el requerimiento efectuado por el ex agente Jorge Argentino Brandon (fallecido) y continuado por su cónyuge supérstite, en concepto de “Reconocimiento de Servicios Prestados”.-

En primer lugar debe reiterarse, la posición sostenida, por este Tribunal respecto del asesoramiento en materias generales de su competencia y “no para casos singulares”, conforme a lo establecido por el Art. 13 inc. ñ) de la Ord. N° 5552 y sus modificatorias; toda vez que, tal asesoramiento general hace a la competencia de este Órgano, de lo contrario la misma se desnaturaliza y pasaría a asumir una condición de co-administrador del Departamento Ejecutivo Municipal, perdiendo su función de control de los actos de gobierno con contenido patrimonial. Más aún, la intervención previa, permanente e indiscriminada por parte del Tribunal en todos los actos de significación hacendal, provocaría confusión.-

Sentado ello y habiendo intervenido la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, área competente de este Órgano de Control, se procede a evacuar la consulta a fin de esclarecer conceptos.-

Siguiendo los lineamientos legales volcados en el Dictamen, el Plenario de Vocales entiende que se cumplirían los requisitos para acceder al Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, solicitado por quien en vida era el Escribano Municipal Julio A. Brandón.-

Sin embargo, en cuanto al derecho de la cónyuge supérstite para acceder al cobro de dicho beneficio, es oportuno recordar que, *este crédito que se pretende percibir en un 50% por su carácter ganancial, forma parte de la Indivisión postcomunitaria de la Comunidad de Bienes del matrimonio, debiendo aplicarse las reglas de la **indivisión hereditaria** en razón de la muerte del ex agente, lo que implica la apertura*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

de un juicio sucesorio y la autorización del Juez para librar los fondos. Todo ello conforme a lo establecido por el art. 475 inc, a), en concordancia con los arts. 2363 y 2365 del Código Civil y Comercial.

Por su parte en lo que respecta a la Caución Personal sugerida por Dictamen N° 135/18 de la Asesoría Legal de Procuración General (fs. 36/37) podría enervar posibles planteos legales a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en caso de que se libere tal porcentaje ganancial que le pudiera corresponder al cónyuge, lo que no se asegura; máxime, si de las constancias de Liquidaciones Históricas del legajo que rola a fs. 24, se evidencia la existencia de liquidaciones en carácter de cuota alimentaria, presumiéndose la existencia de otros herederos.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-

cn-gm